



Libertad y Orden

24210

CIRCULAR EXTERNA No. 037
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2005

**SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

**ASUNTO: DECRETO 1140 DE 2005 - CONTINGENTES DE ACCESO
PREFERENCIAL**

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1140 del 14 de abril de 2005, mediante el cual se establece un contingente anual de acceso preferencial de siete mil ochocientos (7.800) toneladas para la importación de carne de bovino, despojos comestibles y vísceras, distribuidos de la siguiente forma:

- 1) Un contingente anual preferencial de 3.800 toneladas para la importación de los productos clasificados por las subpartidas arancelarias: 0201.30.00.10, 0201.30.00.90 y 0202.30.00.00.
- 2) Un contingente anual preferencial de 4.000 toneladas para la importación de los productos clasificados por las subpartidas arancelarias: 0206.10.00.00, 0206.21.00.00.00, 0206.22.00.00, 0206.29.00.00, 0210.20.00.00, 0504.00.10.00, 0504.00.20.00, 0504.00.30.00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, durante el año 2005 los contingentes preferenciales se aplicarán hasta el 31 de diciembre. A partir del año 2006 y en los años subsiguientes, los contingentes se aplicarán desde el 1º de enero de cada año y estarán vigentes por el año calendario. Las condiciones para el ingreso al territorio aduanero nacional de los productos clasificados por las subpartidas arancelarias mencionadas se encuentran establecidas en el artículo 3º.

Los contingentes de acceso preferencial serán reglamentados y administrados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; las solicitudes de importación correspondientes a estos contingentes deberán indicar en la casilla 17 que se acogen al Decreto 1140 de 2005 y serán registradas por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo únicamente si en la casilla 18 del formulario de importación aparece el correspondiente visto bueno del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual se requiere también para el levante de la mercancía.

El Decreto 1140 de 2005 se aplicará en cumplimiento de los compromisos adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo de Complementación Económica No. 59, sin perjuicio de los compromisos adquiridos en el marco del Acuerdo de Cartagena, la Preferencia Arancelaria Regional PAR ALADI y los Acuerdos Comerciales suscritos con México y Chile

Este Decreto comenzó a regir a partir del 19 de abril de 2005, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 45884 y deroga el Decreto 3673 de 2003.

Cordialmente,

(Original firmado)

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN
Director de Comercio Exterior

Anexo: Decreto 1140 de 2005 en cuatro (4) folios